

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 622

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SILVIO BARAHONA CABRERA
Demandada: EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA
Radicado: 2001-00728

Viene a Despacho el asunto de la referencia en virtud del segundo proceso de prescripción de depósitos judiciales dispuesto en la circular DEAJC22-32, observando que por cuenta del presente asunto se encuentran constituidos los depósitos judiciales No. 469180000064347 y 469180000064861, los cuales de conformidad con la lista de depósitos judiciales suministrada por la Oficina Judicial, se encuentran en la condición de no reclamados, por lo que en principio, serian susceptibles del proceso de prescripción.

No obstante, revisado el expediente del proceso, se avista que mediante oficio No. 0635 del 2 de julio de 2.003, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca, comunicó lo siguiente: *“Por medio del presente comunico a Ustedes, que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P. 2136 propuesto por WILSON ARTURO GONZALEZ TAQUINAS por intermedio de apoderado judicial Dr. HAMES ANDRES RUANO VIVEROS contra EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA identificado con la cédula de ciudadanía 98.395.383, por auto de fecha junio 24 de 2003, se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y en especial el del remanente del producto de los bienes embargados que pertenecen al demandado EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA que resultaren del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SILVIO BARAHONA CABRERA contra el mismo ejecutado, que se tramita en ese Juzgado.”* Medida de la cual este Juzgado tomó nota en auto del 26 de septiembre de 2.003.

De igual forma, mediante auto del 21 de octubre de 2.003, que terminó el proceso por pago, se dispuso dejar los dineros sobrantes a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©, en virtud del embargo de remanentes antes referido.

Por lo tanto, los depósitos judiciales No. 469180000064347 y 469180000064861, deben ser convertidos al proceso adelantado por WILSON ARTURO GONZALEZ TAQUINAS contra EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

ARTÍCULO UNICO: ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales No. 469180000064347 y 469180000064861 al proceso adelantado por WILSON ARTURO GONZALEZ TAQUINAS contra EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacde8f7a29043538e1ca45bcb353e009f384ba4dc8a3b8a84b278fc1ec95b9a**

Documento generado en 22/08/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>